



RAD.: 081374089001-203-00001

TIPO DE PROCESO: ALIMENTO PARA MENORES

DEMANDANTE: Ana Idamis Cantillo Brochero

DEMANDADO: Wilfred Cuentas Cabarcas

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente demanda de alimento para menores, informándole que a través del correo institucional se recibió el 21/06/2022, solicitud de levantamiento de embargo por alimento; se encuentra pendiente por resolver. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico 24 de junio del 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.
Veinticuatro (24) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda y la solicitud de levantamiento de embargo por alimentos presentada por el señor WILFRED CUENTAS CABARCAS actuando en causa propia contra ANA IDAMIS CANTILLO BROCHERO, indicando que además de ser mayor de edad, la misma ya se encuentra laborando, tal y como se evidencia en la certificación aportada por el solicitante, por lo se procede a pronunciarse al respecto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de embargo por alimentos elevada por el demandado, no es la adecuada siendo la correcta la denominada EXONERACION DE ALIMENTO, la cual opera su trámite de manera rogada por la parte en este caso el padre de la demandante ANA IDAMIS CANTILLO BROCHERO, por tanto de hacerse con esa denominación.

"...Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria..."

Al verificar la solicitud allegada por el señor Wilfred Cuentas Cabarcas, se puede evidenciar que no relaciono su correo electrónico ni el de la señora Ana Idamis Cantillo Brochero, como tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento, que él carece de este y desconoce el de demandada, lo cual es necesario para poder adelantar la audiencia correspondiente, previa citación de las partes.

Contraviniendo así, lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, que adopto como legislación permanente el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, que en su Artículo 3º dice; *"DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACION CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar a las autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales para los fines del proceso o tramite....."* en concordancia con el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentada por el señor Wilfred Cuentas Cabarcas, la cual debe reunir los requisitos del artículo 82 del C.,G.P.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

Inadmitir la petición DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CUATELAR y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 049 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

**Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e3aab950a959db832a5a76e834bf0523fc1118db90408224c3ddd442d4aaf5**
Documento generado en 24/06/2022 05:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**